

BOLETÍN OFICIAL

No. 151

Jueves, 22 de diciembre de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ

ACUERDO No. 028

(Diciembre 13)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0028 de fecha 16 de diciembre de 2008, “Por el cual se declara y alindera el Parque Natural Regional Serranía de Las Quinchas, en los Municipios de Otanche y Puerto Boyacá, en el Departamento de Boyacá” ”.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 0028 de fecha 16 de diciembre de 2008, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, declaró y alindero el Parque Natural Regional Serranía de Las Quinchas, en los Municipios de Otanche y Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá.

Que el área del Parque Natural Regional Serranía de las Quinchas corresponde a 21.226 hectáreas de conformidad con el polígono de coordenadas definido en el artículo 1 del citado acuerdo.

Que el artículo 6 del Acuerdo 028 de 2008 estableció, además del área antes delimitada, dos zonas perimetrales al área protegida, que no hacen parte de la misma, las cuales definió como zona de uso sostenible y zona de influencia, describiéndolas así:

“ (...) b) Zona de uso sostenible: Es un área perimetral del área protegida que tiene por objeto la conformación de una franja en donde, de manera prioritaria se construirá colectivamente un modelo de desarrollo sostenible. Está conformada por los predios contiguos a la zona de Conservación. Se busca que como resultado del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los predios perimetrales a la zona de conservación del Parque y de la creación de formas de producción rentables y

sostenibles, la propia comunidad se convierta en garante de la conservación del Área Protegida.

c) Zona de influencia: Es un área que por hacer parte de la geoforma que contiene los ecosistemas que se desean proteger, o bien por hace parte de las cuencas hidrográficas aferentes de recursos hídricos que aportan a la hidrología del parque, deben ser manejadas con criterios de sostenibilidad, para asegurar el mantenimiento general de condiciones ambientales, que permitan de manera directa o indirecta la consolidación y recuperación de los ecosistemas del área protegida. (...)"

Que las zonas allí determinadas a que hace referencia los numerales anteriores, deben ser ajustadas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 antes mencionado.

Que siendo las áreas de uso sostenible y de influencia, superficies de territorio circunvecina y colindante al Parque Natural Regional Serranía de las Quinchas, la Reglamentación de su uso, se regula conforme a lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015 sobre áreas con función amortiguadora correspondiendo a los municipios en sus territorios respectivos.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta las áreas con función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 31, numeral 16 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, "... **reservar, alindar, administrar en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento...**"

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA",

ACUERDA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 6° del Acuerdo No. 028 de fecha 16 de diciembre de 2008, "Por el cual se declara y alindera el Parque Natural Regional Serranía de Las Quinchas, en los Municipios de Otanche y Puerto Boyacá, en el Departamento de Boyacá.", el cual quedará así:

“ARTICULO 6. ZONIFICACION. Para el manejo del Parque Natural Regional Serranía Las Quinchas delimitado en el artículo 1 del Acuerdo 028 de 2008 y definido en el Artículo 2 del citado Acuerdo, se definen las siguientes zonas, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 que compilo el Decreto No. 2372 de 2010, así:

a) Zona de preservación

Acogiendo el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Preservación del área protegida PNR Serranía Las Quinchas, como **“el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación”**

b) Zona de restauración

Acorde con el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Restauración del área protegida PNR Serranía Las Quinchas, como: **“el espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada”**.

c) Zona de uso público

La zona general de uso público del PNR definida en consonancia con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.4.1 como: **“... aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación”**.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 8º del Acuerdo No. 028 de fecha 16 de diciembre de 2008: Por el cual se declara y alindera el Parque Natural Regional Serranía de Las

Quinchas, en los Municipios de Otanche y Puerto Boyacá, en el Departamento de Boyacá; el cual quedará así:

“ARTICULO 8°. REGULACIONES DE USO DENTRO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANIA LAS QUINCHAS. Las zonas definidas al interior del Parque Natural Regional Serranía las Quinchas, de acuerdo a la destinación prevista, se ceñirán a las definiciones de uso descritas en el referente jurídico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, así:

“(…)

a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad., y d) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la **biodiversidad previstos para cada categoría. (…)**”

PARÁGRAFO: Los usos y actividades que se determinen a través del Plan de Manejo se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación. Aquellos usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados, se entenderán como prohibidos.

Artículo 3°. Deróguense los artículos 9° y 10° del Acuerdo No. 028 de fecha 16 de diciembre de 2008, **“Por el cual se declara y alindera el Parque Natural Regional Serranía de Las Quinchas, en los Municipios de Otanche y Puerto Boyacá, en el Departamento de Boyacá.”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acuerdo.**

Artículo 4º. Jerarquía Normativa. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 388 de 1997, los Municipios de Otanche y Puerto Boyacá incluirán en sus ordenamientos territoriales lo dispuesto en este acuerdo como determinante ambiental de superior jerarquía.

PARÁGRAFO. Conforme a lo anterior, dichas entidades territoriales, no pueden cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como Parque Natural Regional, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de estas áreas, quedando sujetas a respetar de manera integral el presente acuerdo.

Artículo 5º. Comunicación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El presente acuerdo deberá comunicarse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de que la declaratoria repose en la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 6º. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Presidente,

WILMER LEAL PEREZ

Secretario,

DAVID DALBERTO DAZA DAZA